



"VILLA DE ARNEADO"

Municipalidad Distrital de Chancay

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2020-MDCH

Desarrollo sostenible con inclusión social

Chancay, 16 de marzo del 2020

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY

EL HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY

VISTO:

En la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 16 de marzo del 2020, propuesta de Ordenanza Municipal que **REGULA EL HORARIO DE ATENCIÓN DE LOS MERCADOS EXISTENTES EN TODA LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE CHANCAY, CUYA APERTURA ESTE PERMITIDA Y ESTRICTAMENTE NECESARIA PARA QUE LOS CONSUMIDORES PUEDAN REALIZAR LA ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS Y PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD, SIENDO ESTA DE 06:00 AM A 12:00 PM;**

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en los Artículo 194º y 195º inciso 5) y 8) de la Constitución Política del Perú, establecen que, "Las Municipalidades (...) Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)", y "Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, siendo competentes para Organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad."; "Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia".

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."

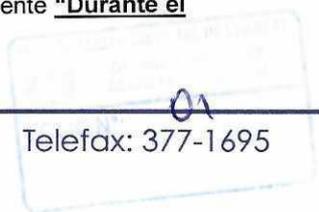
Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanza Municipales, las cuales de conformidad con lo previsto en el Artículo 200º, numeral 4) de la Constitución tienen rango de Ley;

Que, el Artículo 09º numeral 8), concordante con lo establecido en el Artículo 40º de la Ley N° 27972, confiere al Concejo Municipal la atribución de Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas, con el objeto de aprobar la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 055-2020-TR. De fecha 06 de marzo de 2020, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo aprobó la "Guía para la prevención del Coronavirus en el ámbito laboral", con la finalidad de brindar lineamientos específicos a los empleadores, para que en el marco de sus responsabilidades, cumplan oportunamente con la debida contención y prevención del Coronavirus (COVID-19) en los centros de trabajo.

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, de fecha 11 de marzo de 2020. Se declaro en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de 90 días calendario, por la existencia del COVID-19; y por Decreto de Urgencia N° 025-2020, se dictaron medidas urgentes destinadas a reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente al grave peligro de la propagación de la enfermedad causada – Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, a efectos de establecer mecanismos inmediatos para la protección de la salud de la población y minimizar el impacto sanitario de situaciones de afectación de esta.

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, de fecha 15 de marzo de 2020, se declaro el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de 15 días calendario, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19. Asimismo, el numeral 2.1) del artículo 2 de la presente norma, señala lo siguiente **"Durante el**





"VILLA DE ARNEO"

Municipalidad Distrital de Chancay

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2020-MDCH

Desarrollo sostenible con inclusión social

Estado de Emergencia nacional, se garantiza el abastecimiento de alimentos, medicinas, así como la continuidad de los servicios de agua, saneamiento, energía eléctrica, gas, combustible, telecomunicaciones, limpieza y recojo de residuos sólidos, servicios funerarios y otros establecidos en el presente Decreto Supremo.

Que, de conformidad al artículo el numeral 4.1 del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM señala que "Durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional y la cuarentena, las personas únicamente pueden circular por las vías de uso público para la prestación y acceso a los siguientes servicios y bienes esenciales" **a) Adquisición, producción y abastecimiento de alimentos, lo que incluye su almacenamiento y distribución para la venta al público. b) Adquisición, producción y abastecimiento de productos farmacéuticos y de primera necesidad. c) Asistencia a centros, servicios y establecimientos de salud, así como centros de diagnóstico, en casos de emergencias y urgencias. d) Prestación laboral, profesional o empresarial para garantizar los servicios enumerados en el artículo 2. e) Retorno al lugar de residencia habitual. f) Asistencia y cuidado a personas adultas mayores, niñas, niños, adolescentes, dependientes, personas con discapacidad o personas en situación de vulnerabilidad. g) Entidades financieras, seguros y pensiones, así como los servicios complementarios y conexos que garanticen su adecuado funcionamiento. h) Producción, almacenamiento, transporte, distribución y venta de combustible. i) Hoteles y centros de alojamiento, solo con la finalidad de cumplir con la cuarentena dispuesta. j) Medios de comunicación y centrales de atención telefónica (call center). k) Los/as trabajadores/as del sector público que excepcionalmente presten servicios necesarios para la atención de acciones relacionadas con la emergencia sanitaria producida por el COVID-19 podrán desplazarse a sus centros de trabajo en forma restringida. l) Por excepción, en los casos de sectores productivos e industriales, el Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el sector competente, podrá incluir actividades adicionales estrictamente indispensables a las señaladas en los numerales precedentes, que no afecten el estado de emergencia nacional. m) Cualquier otra actividad de naturaleza análoga a las enumeradas en los literales precedentes o que deban realizarse por caso fortuito o fuerza mayor.**

Que, mediante sesión Ordinaria de Concejo de fecha 16 de marzo del 2020, el CODISEC – CHANCAY, propone el Proyecto de Ordenanza que regula el horario de atención de los establecimientos comerciales de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, cuya apertura este permitida y estrictamente necesaria par que los consumidores puedan realizar la adquisición de alimentos y productos de primera necesidad, siendo esta de 06:00 am a 12:00 pm.

Que, después de algunas intervenciones, del debate pertinente, el intercambio de ideas y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 9°, 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y contando con el **VOTO UNÁNIME** de los Señores Regidores asistentes a la sesión Ordinaria y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, se expide la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL HORARIO DE ATENCIÓN DE LOS MERCADOS EXISTENTES EN TODA LA JURISDCCION DEL DISTRITO DE CHANCAY, CUYA APERTURA ESTE PERMITIDA Y ERICTAMENTE NECESARIA PARA QUE LOS CONSUMIDORES PUEDAN REALIZAR LA ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS Y PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD, SIENDO ESTA DE 06:00 AM A 12:00 PM;

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR la Ordenanza Municipal que regula el horario de atención de los Mercados Existentes en toda la Jurisdicción del Distrito de Chancay, cuya apertura este permitida y estrictamente necesaria para que los consumidores puedan realizar la Adquisición De Alimentos y Productos de primera necesidad, siendo esta de 06:00 am a 12:00 pm, mientras dure la declaratoria de estado de emergencia establecido en el D.S N° 044-2020-PCM

ARTICULO SEGUNDO. – ENCOMENDAR a la Unidad de Control, Fiscalización y Ejecutoria Coactiva y al encargado del Mercado Municipal, el cumplimiento de la presente Ordenanza en cuanto corresponda.

DE LAS SANCIONES



"VILLA DE ARNEADO"

Municipalidad Distrital de Chancay

Desarrollo sostenible con inclusión social

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2020-MDCH

ARTICULO TERCERO. – INCORPORAR el anexo 01 de la presente Ordenanza al cuadro de Infracciones y Sanciones (Cis) de la Municipalidad Distrital de Chancay, aprobado mediante Ordenanza N° 006-2019-MDCH de fecha 11 de abril del 2019, el mismo que se publicara en el Portal Web Institucional.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERO. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Judicial de la Jurisdicción, y en el Portal de la Municipalidad Distrital de Chancay.

SEGUNDO: FACÚLTESE, a la señora Alcaldesa para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones completarias y necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza; inclusive para que se amplíe el plazo de vigencia de la presente ordenanza.

TERCERO: ENCARGAR, a la Secretaria General, la publicación de la presente norma local en el Diario Judicial de la Jurisdicción, a la Oficina de Imagen Institucional la difusión de la presente Ordenanza Municipal en los distintos medios de comunicación y redes sociales y a la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la difusión en el Portal Web Institucional (www.munichancay.gob.pe.)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Distrital de Chancay
[Firma]
Ayo Hinojosa, Yvanna Illzarbe
SECRETARÍA GENERAL

Municipalidad Distrital de Chancay
[Firma]
Domitila Aurora Dulanto de Balta
ALCALDESA

03